



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la solicitud de nulidad elevada por Colpensiones. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 050 00			
EJECUTANTE	Rodolfo Dionisio Cabezas Livingston	C.C. No.	15.242.070
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en sentencia judicial.		

De la nulidad planteada por Colpensiones

Manifiesta el apoderado de la ejecutada en escrito allegado a la secretaría del despacho el 10 de octubre de 2022 que, mediante providencia del 30 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó notificar por estado, sin embargo, la providencia no se publicó en el microsítio del juzgado, por lo tanto, expresa:

No se desconoce por parte de este apoderado el contenido del artículo 306 del CGP en su numeral segundo (...) Tampoco lo contenido en el numeral segundo del artículo 9 del decreto 806 del 2020 (...)

Conforme la lectura de las dos normas anteriores, se pregunta este apoderado judicial, ¿cómo conozco que se está ejecutando a la entidad que represento, si la providencia que se notifica por estado no se puede insertar en el estado?, ¿es o no es la primera providencia? Pues si no fuere la primera no habría prohibición de publicar en el estado.

Véase que las personas naturales o jurídicas realizan la contratación de representación judicial(mandato)por el tiempo que dure el proceso judicial bien sea el ordinario o el ejecutivo, que en el presente caso termino con el auto que aprobó y liquido costas; Entonces, ¿qué pasa cuando dentro de un proceso ejecutivo con un radicado totalmente nuevo, que no se puede publicar en estados que tampoco se puede enviar a las partes por que contiene medidas cautelares?

Un camino correcto sería que el juez en aras de garantizar el debido proceso el derecho a la defensa y el acceso a la justicia remita dicha providencia a la parte ejecutada con el fin de que conozca no solo su contenido sino la existencia de un nuevo proceso judicial, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa. Pues se reitera, una providencia de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

tal importancia procesal, que ejecuta una entidad pública, que no es conocida por la misma, que tampoco se inserta en el estado, como se realiza la contradicción en estos términos.

En consecuencia, solicita:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago en contra de su representada.
2. Se proceda conforme a derecho, y dar aplicación al artículo 301 del CGP, inciso final que estipula que: "Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, por los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obediencia a la resuelto por el superior."

Consideraciones del despacho

Como primera medida, debe mencionar el despacho que, teniendo en cuenta que la sentencia de Casación fue proferida el 25 de agosto de 2022, el auto de obedécese y cúmplase que, además, aprobó la liquidación de costas, se expidió el 23 de febrero de 2021 y el ejecutante allegó solicitud de ejecución el 10 de diciembre de 2020, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago fue notificado por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP que establece:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda**, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, **el mandamiento ejecutivo se notificará por estado**. De ser formulada con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."

Lo anterior, por cuanto las partes ya conocen los resultados del proceso y, por ende, los conceptos sobre los cuales se librará mandamiento de pago.

De otro lado, el artículo 9 del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de emisión del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, establece:

“ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, **no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares** o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga **por estar sujetas a reserva legal.**

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, frente al argumento del apoderado de Colpensiones en el cual indica "¿Qué pasa cuando dentro de un proceso ejecutivo con un radicado totalmente nuevo, que no se puede publicar en estados que tampoco se puede enviar a las partes por que contiene medidas cautelares?, debe mencionar el despacho que, mediante anotación en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial, el 10 de diciembre de 2020, se publicó la solicitud de ejecución elevada por la parte actora y el 26 de febrero de 2021 se informó que el radicado del proceso ejecutivo era 2021 00050.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 28 de Octubre de 2022 - 07:19:40 A.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
033 Circuito - Laboral			Dr. Juez 33 Laboral del Cto de Bogota		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Sin Ubicación		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RODOLFO DIONISIO CABEZA LIVINGSTON			- COLPENSIONES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES		
Contenido de Radicación					
PENSION DE VEJEZ					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE RADICÓ EL PRESENTE ASUNTO COMO EJECUTIVO LABORAL NO. 2021 00050			03 Mar 2021
23 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2021 A LAS 20:07:00.	24 Feb 2021	24 Feb 2021	23 Feb 2021
23 Feb 2021	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS, ORDENA INICIAR PROCESO EJECUTIVO. (ESTADO NO. 032 - FEB-24-21 - VER ESTADO Y AUTO EN EL LINK: HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-033-LABORAL-DE-BOGOTA/34			23 Feb 2021
10 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD INICIAR EJECUTIVO (DML)			11 Feb 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el despacho cumplió su deber de informar a las partes publicando las actuaciones del proceso, la radicación de la solicitud de ejecución y el nuevo radicado del mismo, de manera tal, que la ejecutada contó con la información necesaria para hacer seguimiento al presente asunto en el momento legal oportuno y por tanto, al enterarse de la emisión del mandamiento de pago y constatar que el mismo no se encontraba publicado en el microsítio del juzgado, debió acudir al despacho (vía correo electrónico) para solicitar una copia del mismo o el acceso al expediente digital.

Así las cosas, y toda vez que la ley no le impone más carga al despacho de la que efectivamente se cumplió, no se accederá a la nulidad deprecada, toda vez que los autos que se han emitido fueron debidamente y oportunamente notificados a las partes.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES**, y al doctor **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN**, como apoderado sustituto, de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: NO ACCEDER A LA NULIDAD elevada por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas del presente trámite ejecutivo, elaborada por la secretaría del despacho por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$500.000)**.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora en cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$3.500.000)**, toda vez que se encuentra conforme al mandamiento de pago.

QUINTO: REQUERIR a la ejecutada a efecto de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue constancia de pago de las condenas en costas antes referidas, so pena de hacerse acreedora a **MULTA** de hasta **DIEZ (10) SMLMV** por incumplimiento a orden judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE OCTUBRE DE 2022. Por ESTADO No. 165 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86736181c2463b3e0c9e79c3ef227fc2a226ee3bf1c1b25b2f9d5ffe54a4de9**

Documento generado en 31/10/2022 07:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>